

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de
los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022**

TESIS

Para optar el título profesional de abogada

Autora

Bachiller Khimberly Lisseth, Benavides Alvarez

ORCID. 0009-0005-6738-8606

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de
los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Dr. Jiménez la Rosa, Perú Valentín (presidente)

Código ORCID:0000-0001-9539-0731

Mg. Umbo Ruíz, Mirian Margot (secretario)

Código ORCID: 0000-0001-8601-4347

Mg. Ayala Ruíz, Julio Cesar (vocal)

Código. ORCID: 0000-0001-9688-5007

Mg. Jiménez Belmont, Publio F. (Accesitario)

Código ORCID: 0000-0003-4552-4089

Tumbes, 2024

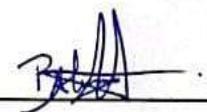
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de
los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022**

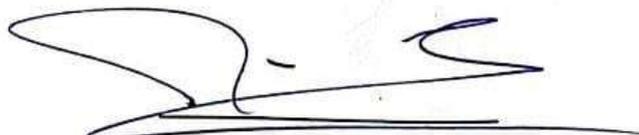
Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo

Br. Benavides Alvarez, Khimberly Lisseth
Cód. ORCID: 0009-0005-6738-8606



EJECUTORA

Mg. Ayala Ruiz, Julio Cesar
Cód. ORCID: 0000-0001-9688-5007



ASESOR

Tumbes, 2024

Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022

by Khimberly Lisseth Benavides Alvarez

Submission date: 21-May-2024 11:55AM (UTC-0500)

Submission ID: 2289600799

File name: TESIS_KHIMBERLY_LISSETH_BENAVIDES_ALVAREZ_20.05.24.docx (181.84K)

Word count: 12106

Character count: 67162



Mg. Julio César Ayala Ruiz
Asesor del proyecto de tesis

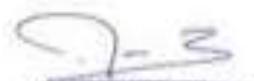
Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022

ORIGINALITY REPORT

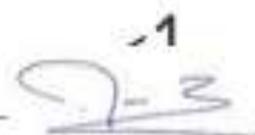
16%	16%	2%	%
SIMILARITY INDEX	INTERNET SOURCES	PUBLICATIONS	STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	alicia.concytec.gob.pe Internet Source	3%
2	hdl.handle.net Internet Source	3%
3	1library.co Internet Source	2%
4	content.lpderecho.pe Internet Source	1%
5	vsip.info Internet Source	1%
6	qdoc.tips Internet Source	<1%
7	repositorio.unap.edu.pe Internet Source	<1%
8	idoc.pub Internet Source	<1%
9	apirepositorio.unh.edu.pe Internet Source	


Mg. Julio César Ayala Ruiz
Acorde del proyecto de tesis

10	repositorio.unfv.edu.pe Internet Source	<1 %
11	repositorio.uladech.edu.pe Internet Source	<1 %
12	repositorio.upao.edu.pe Internet Source	<1 %
13	repositorio.ulasamericas.edu.pe Internet Source	<1 %
14	repositorio.upla.edu.pe Internet Source	<1 %
15	repositorio.ug.edu.ec Internet Source	<1 %
16	somoshalcones.com Internet Source	<1 %
17	www.coursehero.com Internet Source	<1 %
18	www.theibfr.com Internet Source	<1 %
19	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publication	<1 %
20	dspace.unach.edu.ec Internet Source	<1 %


 Mg. Julio César Ayala Matiz
 Asesor del proyecto de tesis

21	lpderecho.pe Internet Source	<1 %
22	repositorio.urp.edu.pe Internet Source	<1 %
23	repositorio.utea.edu.pe Internet Source	<1 %
24	cybertesis.unmsm.edu.pe Internet Source	<1 %
25	distancia.udh.edu.pe Internet Source	<1 %
26	repositorio.usmp.edu.pe Internet Source	<1 %
27	dspace.unitru.edu.pe Internet Source	<1 %
28	juris.pe Internet Source	<1 %
29	repositorio.uct.edu.pe Internet Source	<1 %
30	repositorio.uns.edu.pe Internet Source	<1 %

Exclude quotes

Exclude bibliography

Exclude matches

< 15


Mg. Julio César Ayala Ruiz
Asesor del proyecto de tesis

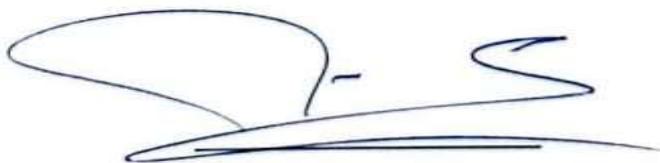
CERTIFICACIÓN

Magister Julio Cesar Ayala Ruiz, docente en el alma mater Universidad Nacional de Tumbes, adscrito en el Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política.

CERTIFICO

Que el proyecto de tesis titulado "Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022", presentado por la Bachiller Khimberly Lisseth Benavides Alvarez, ha sido debidamente asesorado y también revisado por mi persona, por ende, queda autorizada esta tesis para su presentación a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes; para su correspondiente revisión y aprobación.

Tumbes, 21 de mayo de 2024.



Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz
Asesor de Tesis



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

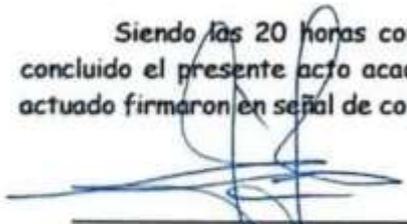
En la ciudad de Tumbes, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticuatro, siendo las 20.00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado de tesis, designado mediante **Resolución Decanal N° 070-2024/UNTUMBES-FDCP-D(e)**; del 09 de abril del 2024, integrado por el Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa con DN N° 00373240 en su condición de presidente, Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz con DNI N° 45067125 secretaria, Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 Asesor-vocal de Tesis y el Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont con DNI N° 00250663 Accesitario, para la sustentación en acto público de la tesis titulada: "Aplicación de las audiencias públicas en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022" ejecutada por la Bachiller Khimberly Lisseth Benavides Alvarez, para optar el Título Profesional de Abogada, la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet.

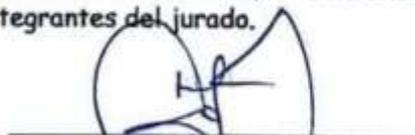
En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa de la tesis, amparado en las normas reglamentarias invocadas. El presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra de la Bachiller **KHIMBERLY LISSETH BENAVIDES ALVAREZ** para que proceda a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular () Buena () Muy Buena (X) y Sobresaliente ().

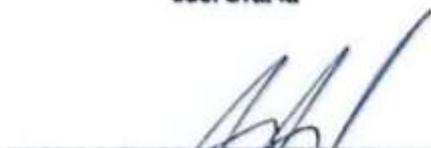
Por tanto, la Bachiller, queda **APTA**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogada, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 20 horas con 50 minutos, del mismo día, el presidente del jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.


Dr. Perú Valentín Jiménez La Rosa
DNI N.º 00373240
Código ORCID 0000-0001-9539-0731
Presidente de Jurado de Tesis


Mg. Mirian Margot Umbo Ruiz
DNI N.º 45067125
Código ORCID: 0000-0001-8601-4347
secretaria


Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz
DNI N.º 02832343
Código ORCID: 0000-0001-9688-5007
Asesor-vocal


Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont
DNI N.º 00250663
Código ORCID: 0000-0003-4552-4089
Accesitario

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a la Santísima Trinidad (Padre, Hijo y Espíritu Santo), por guiarme para enfrentar la vida de la mejor manera posible, a mis hermanos por estar ahí para mi apoyándome y motivándome día a día, y a mis padres quienes me ayudan a cumplir cada una de mis metas, y son y serán siempre mi zona de confort.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Augusto Oswaldo Benavides Medina y Janet Jaqueline Alvarez Rosales, por todo su apoyo y amor brindado incondicionalmente.

A mi hermana mayor Khelly Sthefanny Benavides Alvarez, y mi hermano menor Kristopher Augusto Benavides Alvarez, por siempre motivarme, y ser personas con las que puedo contar.

A mis abuelos por su enseñanza y sobre todo por brindarme a los mejores padres que pude tener, quienes están conmigo en cada momento de mi vida.

A mi asesor Julio Cesar Ayala Ruíz por guiarme y enseñarme durante todo el proceso de la tesis, y a mi jurado por brindarme su tiempo.

Por último, a mis personas especiales BTS y GOT7.

INDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN.....	viii
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTO.....	x
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	19
2.1 BASES TEÓRICAS.....	19
2.1.1 DEFINICIÓN:.....	19
2.2.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	23
2.2.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	24
2.2.3 ANTECEDENTES LOCALES.....	27
III. MATERIALES Y MÉTODOS.....	29
3.1 TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	29
3.1.1. TIPO DE ESTUDIO.....	29
3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	29
3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO.....	30
3.2.1 POBLACIÓN.....	30
3.2.2 MUESTRA.....	30
3.2.3 MUESTREO.....	31
3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	31
3.3.1 MÉTODOS.....	31
3.3.2 TÉCNICAS.....	32
3.3.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	32
3.4. PLAN DE PROCESAMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS.....	33
3.4.1. PROCESAMIENTOS DE DATOS.....	33
3.4.2. ANÁLISIS DE DATOS.....	33
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	34
4.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	34
4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS.....	44
V. CONCLUSIONES.....	48
VI. RECOMENDACIONES.....	49

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
VIII. ANEXOS	53

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: <i>Población de la investigación</i>	30
Tabla 2: <i>Estadística de fiabilidad</i>	33
Tabla 3: <i>Prueba de normalidad</i>	34
Tabla 4: <i>Frecuencia de la dimensión uno “principio de publicidad”</i>	35
Tabla 5: <i>Frecuencia de la dimensión uno “principio de inmediatez”</i>	36
Tabla 6: <i>Frecuencia de la dimensión uno “principio de transparencia”</i>	36
Tabla 7: <i>Correlación entre las variables</i>	38
Tabla 8: <i>Regla de interpretación de Rho de Spearman</i>	39
Tabla 9: <i>Correlación entre la dimensión uno y la variable dos</i>	40
Tabla 10: <i>Correlación entre la dimensión dos y la variable dos</i>	41
Tabla 11: <i>Correlación entre la dimensión tres y la variable dos</i>	43

INDICE DE ANEXOS

ANEXO N°01: CUESTIONARIO	53
ANEXO N° 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	56
ANEXO 03. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	57

RESUMEN

Este trabajo de investigación analizó la aplicación de las audiencias públicas en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022, investigación de tipo descriptiva - correlacional de diseño no experimental, para la recopilación de los datos se aplicó un cuestionario, a la población que estuvo compuesta por abogados de Tumbes, la muestra fue aleatoria (124 abogados). Para lograr el objetivo de analizar como contribuye la aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del Distrito Judicial de Tumbes, 2022, se busco establecer la relación de las variables estudiadas (Audiencias públicas e Imparcialidad de los jueces penales), se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman concluyendo que, los abogados penalistas de Tumbes consideran que la contribución de la aplicación de las audiencias públicas en la imparcialidad de los jueces penales es positiva, su valor de correlación es de 0,257 y su sig. (bilateral) es de 0,004, que según la regla de interpretación de Rho de Spearman existe relación positiva entre las dos variables, pero esta es baja, los resultados de sus tres dimensiones fueron, 1. Principio de publicidad con la imparcialidad de los jueces penales tiene un valor sig. de 0,112 siendo este mayor a 0,05, aceptándose la hipótesis nula, 2. Principio de inmediación su correlación con la variable imparcialidad de los jueces penales es de 0,430 existiendo una relación positiva entre ambas, 3. Principio de transparencia, en cuanto a esta dimensión su correlación bilateral con la imparcialidad de los jueces penales es la más alta entre las dimensiones con un nivel de sig. de 0,00 obteniendo un valor de relación de 0,455 aceptando así la hipótesis alternativa, de que existe una relación positiva moderada.

Palabras claves: Audiencias públicas, principio de inmediación, imparcialidad, debido proceso, difusión de los medios sociales.

ABSTRACT

This research work analyzed the application of public hearings in the impartiality of criminal judges of the judicial district of tumbes, 2022, research of descriptive - correlational type of non-experimental design, for data collection a questionnaire was applied to the population that was composed of lawyers of tumbes, the sample was random (124 lawyers). I to achieve the objective of analyzing how the application of public hearings contributes to the impartiality of criminal judges in the judicial district of tumbes, 2022, we sought to establish the relationship of the variables studied (public hearings and impartiality of criminal judges), we used spearman's rho correlation coefficient concluding that, The criminal lawyers of tumbes consider that the contribution of the application of public hearings in the impartiality of criminal judges is positive its correlation value is 0.257 and its sig (bilateral) is 0.004, which according to spearman's rho rule of interpretation there is a positive relationship between the two variables, but this is low, the results of its three dimensions were, 1. Principle of publicity with the impartiality of criminal judges has a sig. value of 0.112 being this greater than 0.05, being the null hypothesis, 2 immediacy principle its correlation with the variable impartiality of criminal judges is 0.430 existing a positive relationship between both, 3 principle of transparency, as for this dimension its bilateral correlation with the impartiality of criminal judges is the highest among the dimensions with a sig. level of 0.00 we get a relation value of 0.455 thus accepting the alternative hypothesis that there is a moderate positive relation.

Keywords: public hearings, principle of immediacy, impartiality, due process, dissemination of social media.

I. INTRODUCCIÓN

Las audiencias públicas han sido un mecanismo utilizado en los distintos procesos judiciales, para que los ciudadanos puedan tener conocimiento y así mismo ser un control para la garantía de la justicia, sin embargo, no cuenta con una regulación actualizada en esta época digital, solo un reglamento general de audiencias del año 2006, incluso después de lo que conllevó la pandemia del COVID 19, periodo en el que el mundo jurídico también tuvo que adaptarse a la virtualidad, y que hoy en día se sigue aplicando, compartimos la opinión de la autora Valencia, (2023) quien considera en su investigación que debería existir una regulación más minuciosa para que así, se pueda proteger de forma efectiva los intereses de las partes, reconocidos en nuestro ordenamiento. Debido a esto quise investigar cómo se estaba dando la contribución de la aplicación de las audiencias públicas en la imparcialidad de los jueces penales durante el periodo 2022, a través de una encuesta que abarco dimensiones como el principio de publicidad, el de intermediación y el de transparencia, discusión y resultados que se verán líneas más abajo. Es preciso mencionar que por los distintos medios de comunicación se observa cómo se han estado viralizando momentos de algunas audiencias, debido en ciertos casos a las controversias de cómo se está llevando a cabo la dirección del debate o incluso por qué miembros de la comunidad jurídica no están de acuerdo en las decisiones por parte de los magistrados, considerando que los fallos judiciales no están bien sustentados o conforme a ley, en otros casos se viralizaron por situaciones incómodas por las partes procesales o por los mismos operadores de la justicia, sin embargo desde que se implementó la virtualidad para la ejecución de las audiencias públicas se ha podido apreciar como los operadores de la justicia han buscado realizar mejor sus funciones. Pero realmente surgen muchas interrogantes sobre si se están vulnerando los principios antes mencionados, así como los intereses de las partes procesales en las audiencias públicas, estas interrogantes nos motivaron para la realización de esta investigación, teniendo como problema general el de analizar ¿cómo contribuye la aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022?, estableciéndose como objetivo general: Analizar como contribuye la aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del Distrito

Judicial de Tumbes, 2022, y teniendo como objetivos específicos **1:** Analizar la contribución de la aplicación del principio de publicidad, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.**2:** Analizar la contribución de la aplicación del principio de inmediación, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022. **3:** Analizar la contribución de la aplicación del principio de transparencia, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

La justificación de este trabajo se basó en el aspecto teórico, económico, metodológico, social y práctico, en el aspecto teórico debido a que se llevó a cabo una investigación analítica, metodológica y crítica, referida a los conceptos de: audiencia pública, y como se está dando su aplicación en los procesos judiciales penales, así como también de la imparcialidad y criterios de los jueces para emitir sentencia sobre los delitos que tienen bajo su jurisdicción, por lo que la investigación permitirá profundizar el conocimiento teórico de los conceptos antes indicados. Su justificación práctica es porque nos permitirá reconocer, analizar y proponer soluciones para los problemas que pudieran existir por las dimensiones de ambas variables en análisis, con lo cual se contribuye a generar a aumentar la confianza de los ciudadanos en la justicia. En cuanto a la justificación económica es para que nos pueda permitir brindar un servicio de calidad de manera eficiente y transparente, mientras que la justificación social, es para que se pueda lograr a través de las recomendaciones garantías a la ciudadanía de la imparcialidad de los jueces en la emisión de las sentencias. Por último, en cuanto a la metodología es porque la ejecución de esta investigación requirió el uso de métodos, así como procedimientos y técnicas validadas en investigaciones precedentes para que se logre complementar con la elaboración de instrumentos de recolección de datos, los cuales serán analizados estadísticamente, para obtener los resultados correspondientes, así como realizar la contrastación de las hipótesis de investigación previamente planteadas y poder realizar las discusiones con otros investigadores que han realizado estudios referentes a este tema en otros lugares del Perú u otras partes del mundo para finalmente llegar a conclusiones y poder realizar las recomendaciones correspondientes.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 BASES TEÓRICAS

2.1.1 DEFINICIÓN:

a) Audiencias Públicas

PERÚ P. J., (2014) Del protocolo de gestión de audiencias se puede deducir que las audiencias penales, las cuales al estar regidas por los principios de: imparcialidad, inmediación, igualdad de partes, contradicción y concentración y el principio de publicidad, es que terminan siendo públicas.

b) Principio de Publicidad

Para el autor Rojas (2021), El principio de publicidad es de suma importancia porque sirve como un control por parte de la sociedad, porque es de nuestro conocimiento el Poder Judicial a diferencia de los otros poderes del Estado este no cuenta con “legitimidad por voto popular” por lo que el principio de publicidad vendría hacer un control por parte de la ciudadanía para garantizar un debido proceso.

Para el autor Neyra (2023), la publicidad significa que: el juzgamiento debe llevarse a de manera pública y con transparencia, para que todo ciudadano pueda tener conocimiento de cómo se lleva a cabo un juicio oral y puedan controlar la posible arbitrariedad de los jueces de ese proceso.

De ahí que para el autor Neyra (2023), la publicidad es: imprescindible la solución de un conflicto para que los jueces logren asumir un protagonismo mayor en la sociedad, es decir los ciudadanos pueden percibirlos realizando sus funciones, para que asuman con mayor compromiso la solución de los procesos penales que dirigen.

c) Principio de Inmediación

El autor Neyra (2023), define al Principio de inmediación en una relación de exigencia que tiene que ser directa entre el juzgador y el acusado, porque la información que puedan llegar a transmitir ambos sujetos será sin intermediarios y directamente.

La autora Caballero (2021), manifiesta que: Es un principio clave en la etapa de juzgamiento, constituyendo la fase principal del proceso penal y es en esta etapa donde se establece la relación directa entre el juez, el acusado, el fiscal y los órganos de prueba (testigos y peritos), quienes sin ninguna mediación de por medio deberán concurrir de principio a fin, esto con el fin de que el Juzgador obtenga convicción respecto de la verdad de los hechos y de la posible responsabilidad del acusado en la comisión del delito.

Para los autores Rifá, et al (2006), manifiestan que, tanto la inmediación como la oralidad tienen una estrecha relación, para él necesariamente se tiene que cumplir la inmediación, para que tenga lugar la oralidad.

d) Principio de Transparencia

Constitución Política del Perú (1993), regula en su artículo 2 numeral 5 lo siguiente:

“A solicitar sin expresión de causa la información que pueda requerir y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. También estipula que se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

Por ende, el principio de transparencia es el acceso que se le brinda a los ciudadanos, para que conozcan como se está desarrollando un proceso judicial penal, conociendo gracias a este principio como se lleva a cabo, salvo sobre temas que estén prohibidos por ley o por razones de seguridad nacional.

e) Participación ciudadana en las audiencias públicas

Como hemos podido apreciar el principio de publicidad rige para que los ciudadanos tengan participación en los procesos y plena certeza de que estos procesos judiciales penales se están dando de acuerdo al debido proceso, sin embargo tras la situación del covid 19 se implementó lo que son las audiencias virtuales con el fin de continuar los procesos judiciales, evitando lo máximo que se puede el contagio, enviando el link de la audiencia a las partes procesales solamente, salvo en casos emblemáticos en donde se ve más la participación ciudadana pero por lo general ingresan cuando se dictan las sentencias ya sea

de primera o segunda instancia, por ende solo se quedan con lo que decido el juez y si esto fue como ellos consideraban que debia de darse el fallo, incluso en algunos casos no ingresan solo reproducen lo que un ciudadano que ingreso a la audiencia virtual logro grabar o lo que es peor dan por centado una opinión sin siquiera conocer los hechos y como se estuvo llevando acabo el proceso judicial penal.

Lo que termina llevando a la población a una desinformación parcial o total, de si se cumplio o se esta cumpliendo con el debido proceso, eso ocasiona a que en ciertas circunstancias la población realice protestas y ejerza presión para que los magistrados decidan como ellos consideran que es lo justo. Entonces si bien el principio antes mencionado tiene como fin que los ciudadanos puedan tener acceso a los procesos judiciales, este no se está dando como se esperaba.

f) Limitación del Principio de Publicidad

El autor San Martín, (2000), manifiesta que: “lo opuesto a la publicidad es el secreto”. También considera que el principio de publicidad es: “una protección ante la arbitrariedad y el secreto, así como frente a influencias extrañas: justicia de gabinete”(p.121). Por ende para este autor, sin ningún tipo de discriminación, puede participar como oyente en los procesos judiciales penales. En cuanto a la intervención de la prensa para Castro esta es una excepción razonable del principio de igualdad, pues siempre se debe otorgar un lugar, esto se solia dar con mas frecuencia antes de la pandemia y para de alguna forma se pueda lograr la asistencia de los ciudadanos se tenia que indicar el lugar de juicio días antes.

San Martín, (2000), considera que las limitaciones en primer lugar, están condicionadas a las posibilidades de espacio existente en la sala de audiencias “limitaciones fácticas” (p.298), en segundo, permiten la exclusión general por razones de salud del imputado (por ejemplo, anomalía síquica grave), cuando se discute determinadas circunstancias del ámbito personal de un participante procesal (integridad corporal, pudor, intimidad, secretos particulares, profesionales, comerciales o industriales), o cuando esté en riesgo la seguridad nacional o el orden público, por último, comprenden la exclusión de personas

determinadas (menores de edad, personas que afecten el orden y el decoro del juicio).

Para San Martín merece especial atención las razones de restricción a la publicidad que se refieren a: “ la moral, el orden público y la seguridad nacional” (p.124). Cuando se reconoce a la moral como causal específica, engloba el conjunto tanto de principios como de reglas morales que la sociedad reconoce como legítimas y vinculantes, siendo sus criterios básicos: respeto a la subjetividad humana, primacía de la libertad, tolerancia, pluralismo, culto a los derechos humanos, preocupación por quienes padecen necesidad, exaltación del papel del derecho, defensa de la organización democrática y solidaridad.

g) Debido proceso

Constitución Política del Perú, (1993) En su artículo número 139 inciso 3, regula que: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Es decir que todo ciudadano y ciudadana tiene el derecho a que se respeten sus garantías que le asisten, a tener un juicio transparente y justo, además de que se cumpla con la jurisdicción predeterminada por ley.

h) Imparcialidad del Juez

En palabras del autor Lopéz, (2020), el termino de juez imparcial se aplica para hacer referencia a alguien que juzga o quien procede con imparcialidad, es decir los sujetos que son parte de un proceso, cuentan con la garantía de que el juez a cargo de este, debe de resolver el caso basándose en las pruebas fehacientes, que han sido demostradas en el proceso, y no con intenciones de beneficiar a una de estas partes procesales, debido a que el objeto del proceso en sí, es buscar descubrir la verdad, que como sabemos puede ser material (aquella que sale a la luz de los hechos) o formal (que vierte de las actuaciones jurisdiccionales), precisando también que siempre querrá llegar a la verdad material.

Como bien afirma el autor Salvatierra, (2019), el principio de imparcialidad del juez no se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, por lo que

cita la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en su sentencia expediente N°6149-2006-PA/TC, en el que se señala que: "...el derecho a ser juzgado por jueces imparciales no se encuentra regulado como tal en nuestra constitución, sin embargo, esto no ha impedido reconocerlo como un derecho implícito. En el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución". (p.12)

i) Presunción de Inocencia

Este está regulado en la Constitución política del Perú (1993), en su artículo N°2, inciso N°24, literal "e", en el que se estipula que: "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", por lo que los medios de comunicación, no deberían asumir la culpabilidad de un investigado, sabiendo la magnitud que abarcan en la sociedad, generando así un juicio anticipado del investigado o la investigada.

2.2 ANTECEDENTES

2.2.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

La investigación pretendió abordar la polémica sobre la aplicación de las audiencias públicas y cuál es su contribución en la imparcialidad de los jueces penales, debido a que no existe una normativa específica de su aplicación y que además ahora con la implementación de la virtualidad se generaron muchas interrogantes sobre los intereses de las partes procesales, y esta investigación busco responder a estas interrogantes.

Valencia (2023), realiza una investigación para poder obtener el grado de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulado: "la publicidad judicial en el proceso penal y sus riesgos en la era digital" (p.i), que tiene como propósito Abarcar la necesaria regulación para poder proteger de forma más eficiente los distintos intereses reconocidos legalmente a las distintas partes de un proceso judicial.

El problema que la autora se plantea es el de que en base a las actuales digitalizaciones se vuelva a analizar el principio de publicidad, debido a que llega apreciar que: "existe una escasa regulación sobre publicidad en cuanto a la materia procesal penal, por lo que considera debe garantizarse más los derechos de las partes en cuanto al principio de publicidad"(p.96), por lo que para la autora

Valencia, sería: “necesario replantear el artículo de publicidad judicial” y no limitarlo tan solo a un artículo de regla general. Podemos concluir que es necesario que deba existir una regulación más detallada sobre la publicidad de los procesos judiciales, porque el que se limite a solo el reconocimiento de este principio en algunos artículos genera lagunas legales.

En este ámbito también tenemos a la autora Argudo, (2022), quien realizó una investigación en Guayaquil la cual nombro “principio de publicidad procesal y la cobertura informativa de las audiencias públicas”(p.i), para optar el título de abogada, para ello estableció como problema general de la investigación el siguiente: “¿Cómo se aplica el principio de publicidad procesal en la cobertura informativa de las audiencias públicas?”(p.4), adicionalmente estableció como objetivo de su tesis el de: “Determinar la aplicación del principio de publicidad procesal a través de la cobertura informativa de las audiencias públicas”(p.4), la metodología que utilizo para su investigación es de carácter cualitativo y descriptivo. Una de las conclusiones a las que arribo es que a través de su trabajo de investigación evidencio que: “todos los ciudadanos por motivos diferenciados no pueden estar presentes en las audiencias públicas”(p.55), pero a pesar de ello se informan muchos de ellos por la cobertura que llegue a tener el caso en cuestión, hecho que en palabras del autor no aporta la certeza de la información Por ende, podemos concluir que no solamente debemos buscar difusión del “contenido esencial” (p.56) del proceso judicial penal que se esté llevando a cabo, sino que también pueda producirse una capacitación para el conocimiento de si se está dando el debido proceso.

2.2.2 ANTECEDENTES NACIONALES

El autor Rodríguez (2021), quien llevo a cabo una investigación para obtener su título Magister en derecho, cuyo título es: “Audiencias públicas de prisión preventiva y vulneración del mandato legal de reserva de la investigación preparatoria en el proceso penal, Tacna 2017”(p.1), hizo esta investigación debido a que tenía como finalidad la de explicar de qué forma las audiencias de prisión preventiva que son actuadas públicamente durante la etapa de investigación preparatoria, vulneran el mandato legal de reserva de la presente

investigación, tomando como lugar de análisis la ciudad de Tacna, durante el periodo del año 2017, la metodología que decidió seguir este autor fue: “aplicada, con un diseño observacional, transversal y descriptivo” (p.107), por ende utilizo instrumentos “para la recolección de datos e información”, siendo estos las “guías de entrevistas semiestructuradas, revisión bibliográfica y bitácora de campo” (p.xi).

Respecto de la población fueron entrevistados ocho abogados especialistas en materia penal, de las nueve preguntas realizadas abordamos dos de ellas, el número tres “¿qué opinión le merece la previsión legal prevista en el artículo 324° del código procesal penal referida al mandato legal de reserva de la investigación preparatoria? ¿cuál considera que es la finalidad de dicha previsión legal?” (p.66) y el número cuatro “¿qué efectos o consecuencias ocasionaría la vulneración del mandato legal de reserva de la investigación preparatoria?” (p.66). Referente a la pregunta tres en base a las respuestas otorgadas por los entrevistados el autor realiza la conclusión de:

“que su finalidad está relacionada con la protección de los actos de investigación, los cuales no deben ser de carácter público. Además, el mandato legal de reserva permite preservar el principio de inocencia, lo cual a su vez conlleva a un resultado favorable del proceso de investigación; no obstante, se mantiene el riesgo de romper el mandato al solicitarse la prisión preventiva y otros actos dentro del proceso. Por otro lado, los entrevistados resaltan que el mandato legal de reserva se refiere a que solamente puede tenerse acceso a los actos de investigación por medio de las partes involucradas, lo cual significa que no todos pueden tener acceso a las investigaciones” (p.81). Por ello considera que, sus hipótesis de investigación se corroboran, toda vez que su población (8 abogados) resaltaron las consecuencias desde dos puntos: el primero relacionándolo con el “éxito propio de la investigación” (p.83) y el segundo, desde la perspectiva del imputado, “al vulnerarse el principio de presunción de inocencia” (p.83). Por ello manifiesta que, “el principio de publicidad puede menoscabar el mandato legal de reserva” (p.83).

Referente a la pregunta número cuatro, el autor obtuvo como resultado que:

Para 3 de los interrogados, los 5 presupuestos vulneran la reserva, mientras para otros 4 también se afecta tal mandato sólo con la exposición de alguno de los

presupuestos, mientras que uno de los entrevistados consideró que no se vulneraba. Por ende, la publicidad de la audiencia de Prisión Preventiva, afecta la reserva de la investigación preparatoria en alguna u otra medida para 7 de los entrevistado (p.93).

Bien a partir de las opiniones de los 8 abogados y de la investigación realizada por el autor este concluye que: Las audiencias que son actuadas públicamente vulneran por completo la ley de reserva de investigación preparatoria del proceso penal, pues después de realizar su investigación considera que en dicha diligencia se expone ante el magistrado el proceso de investigación penal en su integridad e inclusive manifiesta que también se ve afectada la estrategia futura de investigación, terminando por afectar la misma y por consecuencia al mismo procesado en tanto se vulnera la “presunción de inocencia”. Como podemos apreciar de la investigación realizada por el autor Rodríguez la publicidad de la audiencia de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia, como consecuencia el procesado termina siendo afectado, debido a que las audiencias públicas estarían afectando las estrategias de defensa de los abogados e incluso la ley de reserva de la investigación (p.95).

Autora Cashpa (2021), quien realizó una investigación titulada: “Las audiencias virtuales en el proceso penal” (p.i), el motivo mencionado por la autora que le impulsó a escoger este tema fue el “obtener una futura regulación de las audiencias virtuales dentro de nuestro código procesal penal” (p.v). Para poder desarrollar su trabajo de investigación se planteó el siguiente objetivo principal es: “demostrar si se debe regular o no las audiencias virtuales en el código procesal penal” (p.9), la metodología a seguir de la autora es de carácter cualitativo.

De este trabajo rescatamos la conclusión que nos brinda la autora, sobre que para los tres abogados y tres jueces entrevistados, “no se está vulnerando ningún Principio del N.C.P.P” (p.43), esto incluye al principio de publicidad que a pesar de verse restringido por las audiencias virtuales, no se vulnera debido a que todas las partes procesales así como el magistrado, peritos, testigos tienen acceso al link de la audiencia, por ello, “tanto los entrevistados como los autores concluyen que si llegara a surgir un inconveniente durante la audiencia puede darse una solución inmediata” (p.43). De la investigación realizada por la autora

Cashpa, podemos concluir que a pesar de que las audiencias públicas de los procesos judiciales penales se estén realizando de manera virtual, no se está vulnerando ningún principio de nuestro código procesal penal esto incluye al principio de publicidad como el principio de intermediación, porque si bien es cierto que la interacción se produce por medio de un aparato electrónico, el o los magistrados si pueden interactuar con las partes procesales y el link es proporcionado a las partes procesales, así como a sus defensores, peritos, testigos, etc.

2.2.3 ANTECEDENTES LOCALES

Basurco (2022), en su investigación realizada en Tumbes para lograr obtener el título de Abogado, que lleva por nombre: “Criminología mediática e Hiper-punitivismo y su influencia en los procesos penales del Distrito Judicial Tumbes-2022” (p.xi), el autor busco alcanzar el objetivo de: “Analizar la percepción de la Comunidad Jurídica de Tumbes, con respecto a la influencia ejercida por la Criminología Mediática e Hiper- punitivismo en el proceso penal” (p.xi), para poder lograr su objetivo antes mencionado, la metodología que realizo consistió en uno de naturaleza descriptiva , no experimental y de enfoque cuantitativo, llego a consistir en la aplicación de un cuestionario a un total de 74 profesionales de la comunidad jurídica de Tumbes, obteniendo como resultados más relevantes para esta investigación los que serán detallados a continuación:

La pregunta formulada número 5 en la encuesta: “el sensacionalismo en los medios de comunicación incrementa la tendencia de la criminología mediática e hiper- punitivismo en la población y en los operadores jurídicos” (p.51), se determinó que 56 encuestados respondieron de forma positiva, 14 respondieron de manera neutral y 4 de forma negativa, podemos notar que las audiencias públicas que son trasmitidas de forma virtual en la actualidad genera que para estos profesionales de la justicia incrementa la criminología mediática, perjudicando a una de las partes procesales, en esta situación el investigado.

En cuanto a las conclusiones a las que arriba es que:

“la criminología mediática y el hiper- punitivismo están relacionados” (p.77), generándose así mismo un concepto ya establecido del imputado, lo que de una forma u otra termina incidiendo en las respectivas decisiones judiciales. Otra conclusión es que, “para la comunidad jurídica Tumbesina, si existe influencia

sobre todo en los casos de delitos violentos” (p.77). Existen algunos casos en Tumbes en los que se ha podido percibir cierta influencia por parte de la presión de la sociedad en casos penales realizados en audiencias públicas, sobre todo los que tienen como bien jurídico la vida y la libertad, debido a que estos suelen indignar más a la población, quienes solo la quieren justicia para la víctima y los familiares de esta, desconociendo que todo caso penal requiere de un debido proceso, en donde se establecen plazos para las diferentes etapas, sin embargo cuando estos no son polémicos suelen alargarse hasta el plazo máximo que les brinda la ley para presentar las observaciones correspondientes, para sanear el proceso y así se van demorando hasta pasar a la siguientes etapas del proceso penal, pero como mencione líneas arriba en algunos casos se pudo notar que cumplieron con el debido proceso incluso antes del margen de tiempo que les brinda la ley a los especialistas en el derecho penal, o incluso se evitó pedir una ampliación para el plazo establecido, esto debido a que al ser audiencias públicas y delitos emblemáticos abarcan un gran interés en la población, y los ciudadanos no se involucran tanto en si se está cumpliendo con el debido proceso y solo quieren justicia por ende en ciertas circunstancias se termina vulnerando el principio de presunción de inocencia de los investigados. De esta investigación podemos concluir que los medios de comunicación son sensacionalistas lo que genera a incrementar la criminología, vulnerando el debido la presunción de inocencia de los investigados, perjudicando sus intereses y su derecho al debido proceso.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1 TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

3.1.1. TIPO DE ESTUDIO

Para la realización de la tesis, se aplicó lo que es la Investigación descriptiva y correlacional, en el primer caso, porque para el desarrollo de la misma se procedió a analizar los sucesos, mediante la descripción de los mismos, en concordancia con la información recogida del cuestionario debidamente aplicado a la muestra, dicha información también se utilizó para determinar si hay relación entre las variables de estudio, (variable “X”: Audiencias Públicas e “Y”: Imparcialidad de los Jueces Penales), para lo cual se empleó el estadístico correspondiente, el mismo que se obtuvo en función de la prueba de normalidad de los datos.

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño empleado en la investigación obedeció al siguiente modelo:

$$M = OX \text{ r } OY$$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

X = Audiencias Públicas

Y = Imparcialidad del Juez Penal

r = Relación de variables

El diseño que se utilizó fue “no experimental”, porque, se observó y analizó los acontecimientos tal como se suscitaron en su contexto natural, y es de tipo transversal, porque los datos se recolectaron en un determinado momento, se describieron las variables y se analizó su interrelación, en un tiempo único.

3.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

3.2.1 POBLACIÓN

Para lograr encontrar la solución al problema de investigación, se tomó una población, quienes son abogados penalistas del distrito judicial de Tumbes, para obtener la información de la cantidad de abogados en Tumbes, se solicitó al “Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes” mediante correo icattumbesabogados@gmail.com, quien remitió respuesta el 09 de junio de 2023 manifestando que, el número total de abogados inscritos en el colegio profesional es de 1176 abogados.

Tabla 1:

Población de la investigación

POBLACIÓN	
ABOGADOS	1,176

Fuente: ICAT.

3.2.2 MUESTRA

Por el tipo de investigación a realizar, se determinó una muestra probabilística, la cual de conformidad con Arias (2020), “*involucra la selección de unidades de tal manera que dichas unidades tengan la misma probabilidad de ser seleccionadas, además estas deben ser estadísticamente representativas*”. Debido a la composición de la población corresponde determinar una muestra probabilística estratificada, conforme se muestra a continuación:

- a. La determinación de la muestra para poder efectuar la ejecución de esta investigación en los abogados penalistas de Tumbes, se efectuó utilizando la fórmula estadística para una población finita:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{(N-1)e^2 + Z^2 pq}$$

Dónde:

N: 5,018.

Z: 1.96 valor "Z" normal estándar al 95% de confianza.

p: Probabilidad de que sea contribuyente 0.95

q: 1-p Probabilidad de fracaso 0.5

e: Tolerancia de error 5%

Aplicación de la fórmula distribuida en:

Abogados:

$$n = \frac{1.96^2 (0.90) (0.10) (1176)}{(1176 - 1) (0.05)^2 + 1.96^2(0.90) (0.10)}$$

$$n = 124$$

3.2.3 MUESTREO

- b. Para la ejecución de la investigación se aplicó una encuesta anónima.
- c. Se encuestó solamente a los abogados que ejercen en el derecho penal.

3.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1 MÉTODOS

Para está investigación se utilizó el siguiente método:

- a. **Descriptivo:** Permitió hacer un diagnóstico de las dos variables en estudio, resaltando los atributos y características de cada una de ellas.
- b. **Analítico:** Con la información que se recaudó en la presente investigación, se realizó un estudio minucioso de la realidad problemática y de los datos que se obtuvieron.
- c. **Aplicada:** Porque en base al conocimiento adquirido en el desarrollo de esta investigación, se realizaron conclusiones y recomendaciones que, contribuyan a la solución de la problemática encontrada en los resultados de la encuesta.

3.3.2 TÉCNICAS

Para esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas de recopilación de datos:

- a. **Revisión documental:** mediante la revisión de documentos se buscó que, la recopilación de la información sea relevante para poder lograr realizar un análisis de las variables de la investigación.
- b. **Técnica de campo:** los datos necesarios se recopilaron a través de un cuestionario, con el que se buscó obtener información necesaria relacionada a la contribución de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes: 2022.
- c. **Técnica de observación:** se observó cómo se brinda la información recopilada de los acontecimientos suscitados en el 2022, por parte de los abogados penalistas en base a su experiencia, y cuál es la aplicación de justicia que es impartida por los jueces penales de Tumbes. Obteniendo información relevante para la presente investigación.

3.3.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para esta investigación se aplicó y se hizo uso de los siguientes instrumentos de recolección de datos:

- a. **Ficha bibliográfica:** se utilizó para poder obtener información destacada, de lo que han escrito diferentes autores, sobre el tema que se está investigando.
- b. **Cuestionarios:** se elaboró y aplicó un conjunto de preguntas destinadas a los abogados penalistas de Tumbes.
- c. **Fiabilidad del instrumento:** debido a que la muestra la conforman los abogados penalistas de Tumbes, se aplicó el cuestionario a una muestra piloto y por estar elaborado con la metodología Likert, se utilizó el coeficiente de Cronbach y se obtuvo un valor de ,913, tal como apreciamos en la tabla siguiente:

Tabla 2:

Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,913	18

3.4. PLAN DE PROCESAMIENTOS Y ANÁLISIS DE DATOS

3.4.1. PROCESAMIENTOS DE DATOS

La investigación hace uso de las técnicas que han sido mencionadas para poder lograr obtener información relevante de las dos variables estudiadas.

En la investigación se recolecto información sobre las diversas opiniones de los abogados penalistas de Tumbes, para lo cual se empleó un cuestionario que permitió realizar la recaudación de datos para medir la relación que existe entre las Audiencias públicas y la Imparcialidad del Juez Penal.

Finalmente, los datos obtenidos mediante la aplicación de las encuestas realizadas, se ingresaron en el programa spss statistics versión 26, lo que nos permitió elaborar tablas, gráficas y realizar las pruebas correspondientes, para obtener los resultados y así llegar a las conclusiones.

3.4.2. ANÁLISIS DE DATOS

Fue empleado el programa SPSS versión 26, para los datos que fueron obtenidos mediante la aplicación de la encuesta, y los resultados que arrojaron fueron analizados y se procedió con la realización de los comentarios correspondientes, también se llevó a cabo la discusión con los resultados de los otros investigadores, los cuales han sido citados en la parte de antecedentes, así mismo se interpretó la presencia o ausencia de la relación de las variables de estudio (Audiencias públicas e Imparcialidad de los Jueces penales), culminando el análisis correspondiente se redactaron las conclusiones a las que arribamos, así como las recomendaciones respectivas.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS Y RESULTADOS

4.1.1. RESULTADOS

a) Prueba de normalidad

Para determinar que estadístico se debe aplicar para la prueba de hipótesis se procedió a ejecutar la prueba de normalidad de Kolmogorov Smirnov, por tener una muestra mayor de 50 personas, para lo cual se empleó el programa SPSS, estableciéndose las hipótesis siguientes:

H0: Los datos siguen una distribución normal.

H1: Los datos no siguen una distribución normal

Seguidamente se estableció el nivel de confianza, tal como se muestra a continuación:

Nivel de confianza = 0.95

Margen de error = 0.05

En el caso del estadístico de prueba mencionado líneas arriba se debe tener en consideración lo siguiente:

Si p-valor ≥ 0.05 , se acepta H0, caso contrario se rechaza.

Después de ejecutar la prueba de normalidad se obtuvieron los resultados siguientes:

Tabla 3:

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
AUDIENCIAS PÚBLICAS	,148	124	,000	,906	124	,000
IMPRACIALIDAD DE LOS JUECES PENALES	,168	124	,000	,951	124	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

El valor de significancia resulto ser de: $p=0.000$, para las dos variables en estudio es decir menor a 0.05, en consecuencia, se rechaza la hipótesis H_0 y se acepta H_1 , es decir los datos no siguen una distribución normal.

Debido a que los datos no siguen una distribución normal, se aplicó una prueba no paramétrica, para la contrastación de las hipótesis en este caso el estadístico de Rho de Spearman, ya que el cuestionario de investigación está basado en variables ordinales.

4.1.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS:

Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022

D1 Principio de publicidad

Tabla 4:

Frecuencia de la dimensión uno: "principio de publicidad"

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	BAJA	38	30,6	30,6
	MEDIO	31	25,0	55,6
	ALTA	55	44,4	100,0
Total		124	100,0	

A continuación vamos a analizar los resultados que se muestran en la tabla N° 04, los cuales se obtuvieron mediante la aplicación del cuestionario a la muestra de investigación, encontrándose que un 44,4% del total de encuestados manifestaron que el principio de publicidad en la ejecución de las audiencias públicas de los procesos judiciales en la vía penal en el distrito de Tumbes, tiene una valoración alta, seguidos de un 30,6% de encuestados quienes expresaron que el principio de publicidad que se aplica en las audiencias públicas de los procesos judiciales penales del distrito judicial de Tumbes tiene una baja valoración, finalmente un 25,0% de los mismos opinaron que la dimensión comentada presenta un nivel medio.

D2 Principio de inmediación

Tabla 5:

Frecuencia de la dimensión dos: “principio de inmediación”

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	BAJA	22	17,7	17,7
	MEDIO	62	50,0	67,7
	ALTA	40	32,3	100,0
Total		124	100,0	

Respecto de la tabla N° 05, Principio de inmediación que es la dimensión dos (2), de la variable 1, se pudo apreciar que, de un total de 124 abogados encuestados, 40 de ellos que equivalen al 32,3% consideraron que el principio de publicidad en la ejecución de las audiencias públicas de los procesos judiciales en la vía penal en el distrito de Tumbes, tiene una valoración alta, sin embargo el 17,7% de los abogados encuestados consideran que el principio de inmediación que se aplica en las audiencias públicas de los procesos judiciales penales del distrito judicial de Tumbes tiene una baja valoración, finalmente un 50,0% de los mismos opinaron que la dimensión comentada presenta un nivel medio.

D3 Principio de transparencia

Tabla 6:

Frecuencia dimensión tres “principio de transparencia”

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Válido	BAJA	48	38,7	38,7
	MEDIO	29	23,4	62,1
	ALTA	47	37,9	100,0
Total		124	100,0	

De la tabla N° 06, que abarca la dimensión tres (3) de la variable 1 sobre el “Principio de transparencia”, se puede apreciar que, el 38,7% del total de los abogados encuestados consideran que el principio de transparencia en la ejecución de las audiencias públicas de los procesos judiciales en la vía penal en el distrito de Tumbes, tiene una valoración baja, seguidos de un 37,9% de los abogados encuestados que consideraron que el principio de transparencia que se aplica en las audiencias públicas de los procesos judiciales penales del distrito judicial de Tumbes, tiene una valoración alta, por ultimo encontramos a un 23,4% de los mismos quienes opinaron que la dimensión comentada presenta un nivel medio.

4.1.3. RESULTADOS DE CORRELACIÓN

a1. Objetivo general

Analizar como contribuye la aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del Distrito Judicial de Tumbes, 2022.

Para contrastar la hipótesis de investigación en relación al objetivo general se establecieron las hipótesis siguientes:

Hipótesis nula

H0: La aplicación de las audiencias públicas no contribuyen positivamente en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes 2022.

Hipótesis de investigación

H1: La aplicación de las audiencias públicas contribuyen positivamente en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes 2022.

Después de aplicar el estadístico establecido en la prueba de normalidad a los datos de las dos variables recogidos mediante la encuesta de investigación, para determinar si hay correlación se obtuvieron los resultados que se muestran en la tabla N° 07.

Tabla 7:*Correlación entre las variables*

Correlaciones				
			AUDIENCIAS PÚBLICAS	IMPARCIALID AD DE LOS JUECES PENALES
Rho de Spearman	AUDIENCIAS PÚBLICAS	Coeficiente de correlación	1,000	,257**
		Sig. (bilateral)	.	,004
		N	124	124
	IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES	Coeficiente de correlación	,257**	1,000
		Sig. (bilateral)	,004	.
		N	124	124

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Decisión:

Como apreciamos en el cuadro anterior la Sig. Bilateral es de: 0,004, en consecuencia, es un valor menor a 0.05, es decir que el valor Sig. de $0.004 < 0.05$, lo que significa que se rechaza H_0 y se establece una relación entre las variables en estudio.

Interpretación:

Se sabe que hay relación entre las variables, en consecuencia, se tiene que determinar el nivel de la misma de conformidad con el valor del estadístico encontrado, para lo cual acudimos a la tabla N° 8, donde se observa que el valor de 0,257 está en la categoría de correlación positiva baja.

Tabla 8:

Regla de interpretación de Rho de Spearman

Regla de Interpretación del coeficiente de correlación de Spearman

Rho de Speraman	Grado de relación
0	Relación nula
0,01 – 0,19	Relación muy baja
0,20 – 0,39	Relación baja
0,40 – 0,59	Relación moderada
0,60 – 0,79	Relación alta
0,80 – 0,99	Relación muy alta
1	Relación perfecta

Fuente: Hernández, Fernández y Baptista (2014)

Conclusión

Existe una relación positiva entre las variables en estudio, ya que el coeficiente de correlación es 0,257, pero de conformidad con la tabla N° 8, la misma pertenece a la clasificación de relación baja, siendo significativa al nivel 0.01 (bilateral).

a.2. Objetivo específico 1

Analizar la contribución de la aplicación del principio de publicidad, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022. Para tal fin se plantearon las siguientes hipótesis:

H0: Hipótesis nula

La aplicación del principio de publicidad no contribuye de manera positiva, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022

H1: Hipótesis de investigación

La aplicación del principio de publicidad contribuye de manera positiva, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

Tabla 9:

Correlación entre la dimensión uno y la variable dos

Correlaciones				
			PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	Coeficiente de correlación	1,000	,143
		Sig. (bilateral)	.	,112
		N	124	124
	IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES	Coeficiente de correlación	,143	1,000
		Sig. (bilateral)	,112	.
		N	124	124

En la tabla número 9 podemos apreciar que no existe relación entre el objetivo específico 1 que es analizar la contribución de la aplicación del principio de publicidad sobre la variable 2 imparcialidad de los jueces penales, es decir que el valor Sig. ,112 es mayor a 0,05 por ende, se acepta la H0 y se rechaza la H1.

Decisión:

Al observar el cuadro anterior la correlación es de: 0,112, en consecuencia, es un valor mayor a 0.05, es decir que el valor Bilateral Sig. de 0,112 es mayor que 0.05, lo que significa que se rechaza H1

Interpretación:

El principio de publicidad no ha tenido una contribución sobre la imparcialidad de los jueces penales, durante el periodo 2022

Conclusión

De conformidad con la tabla nueve (9), tenemos que no hay una relación entre el objetivo uno y la variable dos en estudio.

a3. Objetivo específico 2

Analizar la contribución de la aplicación del principio de intermediación, en la imparcialidad de los jueces Penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

Se establecieron las hipótesis siguientes:

H0: Hipótesis nula

La aplicación del principio de inmediación no contribuye de manera positiva, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022

H1: Hipótesis de investigación:

La aplicación del principio de inmediación contribuye de manera positiva, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022

Tabla 10:

Correlación entre la dimensión dos y la variable dos

			PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN	Coefficiente de correlación	1,000	,430**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	124	124
	IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES	Coefficiente de correlación	,430**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	124	124

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla número 10 podemos apreciar que de conformidad con el estadístico aplicado (Rho de Spearman), tenemos un valor estadístico de dicho coeficiente del 0,430 y un valor de significación de: 0,000

Decisión:

Como se puede apreciar de la tabla 10 que el valor sig. (bilateral) tiende a 0,000 en consecuencia, es un valor menor a 0.05, es decir que el valor Bilateral Sig. de $0.000 < 0.05$, lo que significa que se rechaza H0 y se establece una relación entre el principio de inmediación y la variable dos.

Interpretación:

El principio de inmediación ha tenido una contribución positiva sobre la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, durante el periodo 2022, aunque de manera moderada.

Conclusión

Existe una relación positiva entre el principio de inmediación y la imparcialidad de los jueces penales, ya que el coeficiente de correlación es 0,430, que de conformidad con la tabla n° 8 pertenece a la clasificación de relación positiva moderada, siendo significativa al nivel 0.01 (bilateral).

a4. Objetivo específico 3:

Analizar la contribución de la aplicación del principio de transparencia, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

Para lograr el objetivo se establecieron las hipótesis siguientes:

H0: Hipótesis nula

La aplicación del principio de transparencia no contribuye de manera positiva, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022

H1: Hipótesis de investigación

La aplicación del principio de transparencia contribuye de manera positiva, en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

Tabla 11:*Correlación entre el objetivo específico tres y la variable dos*

			PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES
Rho de Spearman	PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	Coeficiente de correlación	1,000	,455**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	124	124
	IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES	Coeficiente de correlación	,455**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	124	124

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla número 11 podemos apreciar que el estadístico Rho de Spearman arroja un valor de 0,455 y una significación de 0,000.

Decisión:

En la tabla once (11) se observa un coeficiente de correlación positivo de: 0,455 en consecuencia, con un valor de significancia bilateral de 0,000 es decir menor a 0.05 ($0.000 < 0.05$), lo que significa que se rechaza H_0 y se establece una relación moderada entre la dimensión tres y la variable dos.

Interpretación:

El principio de transparencia ha tenido una contribución positiva sobre la imparcialidad de los jueces penales, durante el periodo 2022, siendo esta de manera moderada.

Conclusión

De conformidad con la tabla once (11), tenemos que hay una relación entre el principio de transparencia y la imparcialidad de los jueces. El coeficiente de correlación es 0,455 el mismo que de conformidad con la tabla N° 8, pertenece a la clasificación de relación moderada, siendo significativa al nivel 0.01 bilateral.

4.2. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Objetivo General: Analizar como contribuye la aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces Penales, del Distrito Judicial de Tumbes, 2022

Cashpa (2021), quien realizó una investigación de nombre: “Las audiencias virtuales en el proceso penal” (p.i) en Chimbote - Perú, la conclusión que nos brinda la autora, es que, para los tres abogados y tres jueces entrevistados, “no se está vulnerando ningún Principio del Código Procesal Penal” (pág. 43), esto incluye al principio de publicidad que a pesar de verse restringido por las audiencias virtuales, no se vulnera debido a que todas las partes procesales así como el magistrado, peritos, testigos tienen acceso al link de la audiencia. En la investigación que se realizó en Tumbes de acuerdo a los resultados obtenidos por la encuesta sobre la aplicación de las audiencias públicas durante el periodo 2022 en la región antes mencionada, los abogados que litigan en el ámbito penal a quienes se encuestó consideran que no se está vulnerando ningún principio, situación que está en concordancia con los resultados que tuvo la autora Cashpa en su investigación, pero además para los abogados encuestados en la investigación en Tumbes las audiencias públicas contribuyeron de manera positiva en la imparcialidad de los jueces penales, opinión que compartieron un 44.4% del total de la población encuestada, sin embargo el porcentaje obtenido no es muy alto (no llega ni a la mitad de los encuestados), por lo que se debería actualizar la regulación que de manera específica se aplica a las audiencias públicas, sobre todo con la modalidad de la virtualidad que en los últimos años está siendo muy utilizada.

Objetivo específico 1:

Analizar la contribución de la aplicación del principio de publicidad, en la imparcialidad de los jueces Penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

La autora Argudo (2022), quien realizó una investigación en Guayaquil llegó a la conclusión que “no todos los ciudadanos pueden estar presentes en las audiencias públicas, por las limitaciones impuestas en la normativa jurídica (p.55)” que termina siendo de algún modo un impedimento a la publicidad,

situación que en palabras de la autora debería ser directa, eficaz e inmediata y no por intermediación que termina por no aportar en nada a la certeza de la información. En la investigación realizada en Tumbes los abogados consideran que el ingreso a las audiencias públicas virtuales no es de fácil acceso, al igual que los resultados obtenidos por la autora en Guayaquil, por otra parte no se está aplicando de forma efectiva las restricciones que deberían tener las audiencias públicas virtuales para garantizar los derechos de las partes procesales sin que se vulnere el principio de publicidad que busca una participación ciudadana más activa y garantizar la transparencia y efectividad de la justicia. Así mismo para el autor Neyra (2023), la publicidad significa que: el juzgamiento debe llevarse de manera pública y con transparencia, para que todo ciudadano pueda tener conocimiento de cómo se lleva a cabo un juicio oral y puedan controlar la posible arbitrariedad de los jueces de ese proceso, concepto que compartimos debido a que los resultados obtenidos en la investigación, muestran que la mayoría de los encuestados, es decir un 44,4%, consideran que el principio de publicidad que se aplicó a las audiencias públicas durante el año 2022 que fueron virtuales como consecuencia del aislamiento que se tuvo a raíz de la presencia del covid 19, contribuyen a garantizar la justicia, transparencia y el debido proceso a los ciudadanos, sin embargo la aplicación del principio de publicidad comentado líneas arriba sobre que no está siendo de fácil acceso nos dio como resultado que no existe correlación, ni positiva ni negativa con la variable dos “imparcialidad de los jueces penales” durante el periodo 2022 en los diferentes procesos judiciales penales, que de existir un mejor acceso a las audiencias públicas virtuales y que este principio de publicidad pueda tener una regulación más específica y las audiencias públicas una regulación más acorde a la actualidad, podría evitarse que se generen posibles arbitrariedades por parte de los magistrados o vulneraciones al debido proceso de los diferentes procesos judiciales penales que se lleven a cabo en el futuro .

Objetivo específico 2:

Analizar la contribución de la aplicación del principio de inmediación, en la imparcialidad de los jueces Penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

La autora Valencia (2023), en su investigación en Chile titulada: “la publicidad judicial en el proceso penal y sus riesgos en la era digital” (pág. i), llegó a apreciar que: su muestra considera que se debe virar a un modelo de manejo preventivo, que permita resguardar realmente los derechos de las personas que están siendo parte de un proceso penal como el derecho al principio de inmediación, es decir considera que la falta de regulación sobre las audiencias públicas de manera virtual está afectando el principio de inmediación que se debe dar entre el juzgador y las partes en un proceso judicial, perjudicando de esta forma a las partes procesales, por lo que para la autora Valencia, es necesario replantear el artículo de publicidad judicial. En la investigación realizada en Tumbes, en cuanto al principio de inmediación, de conformidad con la tabla N° 5, la muestra de investigación en un 50% tuvo una posición neutra en cuanto a la aplicación del principio de inmediación en las audiencias públicas y en la imparcialidad de los jueces penales, es decir, no consideraron que su contribución sea en extremo positiva o negativa, mientras que un 17,7% de la muestra considera que el principio mencionado líneas arriba tiene un nivel bajo en la realización de los procesos penales judiciales y por ende en la imparcialidad de los jueces penales. Por lo que se comparte en parte los resultados que obtuvo la autora Valencia en su investigación, en el punto en que existe falta de regulación de las audiencias públicas sobre su implemento en la virtualidad que en nuestros tiempos es una herramienta muy usada por la comunidad jurídica y esto ocasiona que para 67,7% (17,7% y 67,7%) no se esté aplicando a cabalidad el principio de inmediación en las audiencias públicas virtuales generando que la contribución en la imparcialidad de los jueces penales termine siendo positiva moderada, sin embargo en la muestra de investigación un 32,3% está en desacuerdo con lo manifestado por la autora en el sentido de que las audiencias públicas que se están dando de manera virtual a pesar de que no existe una regulación actualizada, estas no están vulnerando el principio de inmediación, por ende, no se está vulnerando la imparcialidad que deben tener los magistrados durante los procesos judiciales penales.

Objetivo específico 3:

Analizar la contribución del principio de transparencia, en la imparcialidad de los jueces Penales, del distrito judicial de Tumbes, 2022.

El principio de transparencia es el acceso que se le brinda a los ciudadanos, para que conozcan como se está desarrollando un proceso judicial penal, conociendo gracias a este principio como se lleva a cabo, salvo sobre temas que estén prohibidos por ley o por razones de seguridad nacional.

El autor Basurco (2022), en su investigación realizada en Tumbes, una de las conclusiones a las que arribo es que “al aumentar la transmisión de las noticias sobre delitos violentos”, para el autor ocasiona este aumenta el descontento social, y a su vez genera que se dé “inicio a la tendencia de aplicar mayores penas a los delitos, generándose una idea preconcebida sobre el imputado lo que de un modo u otro termina influyendo en las decisiones judiciales” (p.77). En base a los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los abogados en Tumbes a diferencia de la conclusión a la que arribo el autor sobre que al aumentar la transmisión de las noticias ocasiona el descontento social, en este punto discrepamos debido a que la difusión de las audiencias públicas incrementa la transparencia en la administración de justicia, sin embargo concordamos con el autor en que, si se genera una idea preconcebida sobre el imputado, vulnerándose la presunción de inocencia, pero esto debido a los medios de comunicación sensacionalistas, pero no toda la difusión de los procesos judiciales penales son sensacionalistas, como por ejemplo los artículos o los debates realizados en las diferentes plataformas de las redes sociales sobre los delitos penales, y como se están llevando a cabo los procesos judiciales que para la comunidad jurídica y la población en general termina siendo de gran aporte, bien nuestra muestra considera que existe una contribución positiva del principio de transparencia, en la imparcialidad de los jueces penales, así mismo ayuda a incrementar la confianza en la administración de justicia aunque en un nivel moderado según la regla de interpretación de Rho de Spearman con un 0,455, sin embargo como ya hemos manifestado debe existir una fiscalización más adecuada sobre la vulneración de los derechos y garantías de las partes procesales durante la investigación además de una regulación actualizada sobre las audiencias públicas virtuales.

Se ha podido percibir una relación positiva baja entre las dos variables V1; Audiencias públicas y la V2: Imparcialidad de los jueces penales aceptándose la hipótesis alternativa y rechazando la hipótesis nula.

V. CONCLUSIONES

1. Mediante la prueba de hipótesis a los datos de las variables de investigación, se determinó que las audiencias públicas contribuyen de manera positiva, en la imparcialidad de los jueces penales del distrito judicial de Tumbes, la misma que es baja de conformidad con la interpretación del estadístico Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,257.
2. Respecto a la dimensión: principio de publicidad de la variable audiencias públicas, se concluyó que la misma no realiza ningún tipo de contribución a la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, de conformidad con el estadístico Rho de Spearman, el mismo que arroja un valor de significancia de $p=0,112$.
3. Se determinó en función de la prueba de hipótesis, que la segunda dimensión de la variable uno, es decir el principio de intermediación, contribuye positivamente, pero de una manera moderada en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes, en los procesos penales realizados virtualmente, de conformidad con el valor estadístico de Rho de Spearman del 0,430.
4. La contribución del principio de transparencia de conformidad con la contrastación de la hipótesis de investigación y el valor de estadístico Rho de Spearman, en la imparcialidad de los jueces penales del distrito de Tumbes es positiva pero moderada, esto según la regla de interpretación del coeficiente de correlación del Rho de Spearman.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que el estado peruano, mediante las instituciones competentes actualice la regulación de la aplicación de las audiencias públicas en la implementación de la virtualidad, herramienta que se está utilizando en la actualidad, garantizando de esta manera la imparcialidad de los jueces penales.
2. El estado peruano debe impulsar con énfasis el principio de publicidad en la realización de las audiencias públicas virtuales de los procesos judiciales penales, para que contribuya a la imparcialidad de los jueces penales del distrito judicial de Tumbes, garantizando así los derechos de las partes procesales.
3. Debido a que existe una contribución moderada del principio de inmediación en la imparcialidad de los jueces penales del distrito judicial de Tumbes, la Corte Superior de Justicia de Tumbes, debe realizar un mayor control sobre la difusión en los medios de comunicación de las audiencias programadas virtualmente, contribuyendo así al respeto de los derechos e intereses de las partes procesales, sobre todo evitando la vulneración a la presunción de inocencia.
4. Que la fiscalía y el poder judicial permitan a las partes involucradas en un proceso penal, tener un fácil acceso a todos los documentos y elementos de los procesos penales, lo que contribuirá al cumplimiento irrestricto del principio de transparencia, situación que contribuirá a la imparcialidad de las sentencias emitidas por los jueces penales.
5. Recomendar a la Universidad Nacional de Tumbes, abordar el tema de las audiencias públicas y su aplicación con la implementación de la virtualidad.
6. A partir de la investigación realizadas, los futuros abogados egresados de la Universidad de Tumbes, complementen esta investigación ejecutando investigaciones sobre: propuesta de un marco regulatorio y procedimental

para la realización de audiencias presenciales y virtuales en los juicios de tipo penal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARGUDO GONZÁLES, K. S. (MARO de 2022). *PRINCIPIO DE PUBLICIDAD PROCESAL Y LA COBERTURA INFORMATIVA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS*. Obtenido de PRINCIPIO DE PUBLICIDAD PROCESAL Y LA COBERTURA INFORMATIVA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS: <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/26a1615f-5b5e-493d-ad2d-b6a2378a9815/content>
- BASURCO VALLADARES, J. C. (2022). *CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA E HIPER-PUNITIVISMO Y SU INFLUENCIA EN LOS PROCESOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES 2022*. Obtenido de CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA E HIPER-PUNITIVISMO Y SU INFLUENCIA EN LOS PROCESOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL TUMBES 2022: <https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/64226/TESIS%20-%20BASURCO%20VALLADARES.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CABALLERO BELTRÁN, H. S. (3 de ABRIL de 2021). *INSTITUTO PERUANO DE DROIT*. Obtenido de INSTITUTO PERUANO DE DROIT: <https://www.institutoperuanodedroit.com/post/el-principio-de-inmediaci%C3%B3n-y-las-audiencias-virtuales-en-tiempos-del-covid-19>
- CASHPA DURAND, F. G. (2021). *LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PROCESO PENAL*. Obtenido de LAS AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL PROCESO PENAL: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/90042/Cashpa_DFG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- LOPÉZ AVENDAÑO, J. (28 de AGOSTO de 2020). *LA LEY*. Obtenido de LA LEY: <https://laley.pe/2020/08/28/el-derecho-a-la-imparcialidad-del-juzgador-cautela-la-confianza-en-la-administracion-de-justicia/>
- NEYRA FLORES, J. A. (2023). *JP JURIS.PE*. Obtenido de JP JURIS.PE: <https://juris.pe/blog/principio-publicidad-proceso-penal/>
- NEYRA FLORES, J. A. (2023). *JP JURIS.PE*. Obtenido de JP JURIS.PE: <https://juris.pe/blog/principio-inmediacion-proceso-penal-peruano/#:~:text=para%20que%20la%20informaci%C3%B3n%20sea,el%20testigo%20que%20est%C3%A1%20declarando.>
- PERÚ, L. R. (20 de MARO de 2024). *LP PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de LP PASIÓN POR EL DERECHO: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- PERÚ, P. J. (2014). *PLATAFORMA DEL ESTADO PERUANO*. Obtenido de PLATAFORMA DEL ESTADO PERUANO: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b220fa0040999d949d22dd1007>

ca24da/Protocolo+de+gesti%C3%B3n+de+audiencias.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b220fa0040999d949d22dd1007ca24da#:~:text=Concepto%3A,los%20requerimientos%20fiscales%20o%20solicitudes.

- PERÚ, R. D. (1993). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. LIMA: CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- PERÚ, R. D. (2023). *CODIGO PENAL JURISPRUDENCIA RELEVANTE Y ACTUAL*. LIMA: ESCUELA DE DERECHO LP SAC.
- RIFÁ SOLER, J. M., RICHARD GONZÁLES, M., & RIAÑO BRUN, I. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL*. ESPAÑA: PRIMERA EDICIÓN ESPAÑA.
- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, A. J. (2021). *AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DEL MANDATO LEGAL DE RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL, TACNA 2017*. Obtenido de *AUDIENCIAS PÚBLICAS DE PRISIÓN PREVENTIVA Y VULNERACIÓN DEL MANDATO LEGAL DE RESERVA DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN EL PROCESO PENAL, TACNA 2017*: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1963/Rodriguez-Dominguez-Andy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ROJAS ARIAS, L. G. (12 de AGOSTO de 2021). *LP PASIÓN POR EL DERECHO*. Obtenido de *LP PASIÓN POR EL DERECHO*: https://lpderecho.pe/principio-publicidad-proceso-penal-tiempos-covid/#_ftn5
- SALVATIERRA YI, R. (2019). *LA PERICIA DE PARTE Y LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y DE CONTRADICCIÓN EN EL NUEVO PROCESO PENAL PERUANO*. LIMA. Obtenido de <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3318/SALVATIERRA%20YI%20%20RICARDO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2000). *JP JURIS.PE*. Recuperado el 2023, de *JP JURIS.PE*: <https://juris.pe/blog/principio-publicidad-nuevo-proceso-penal-peruano/>
- VALENCIA ARIAS, F. M. (2023). *LA PUBLICIDAD JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL Y SUS RIESGOS EN LA ERA DIGITAL*. Obtenido de *LA PUBLICIDAD JUDICIAL EN EL PROCESO PENAL Y SUS RIESGOS EN LA ERA DIGITAL*: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/196844/La-publicidad-judicial-en-el-proceso-penal-y-sus-riesgos-en-la-era-digital.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VIII. ANEXOS

ANEXO N°01: CUESTIONARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ENCUESTA A LA SOCIEDAD CIVIL DE TUMBES PARA REALIZAR LA SIGUIENTE INVESTIGACIÓN:

Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces penales, del Distrito Judicial de Tumbes, 2022

I. Presentación

La presente encuesta tiene por finalidad obtener información para desarrollar el proyecto de investigación antes mencionado, lo cual permitirá establecer si hay algún tipo de relación entre las dos variables materia de la investigación, así como obtener conclusiones y recomendaciones que contribuyan a mejorar que contribuyan a la mejora del proceso de justicia en el distrito judicial de Tumbes. La encuesta tendrá un carácter anónimo, así que no debe ser firmada, ni escribir ningún dato que pueda llegar a conocer la identificación del encuestado. Por lo antes expuesto y por el fin que persigue es que debe ser objetiva, sincera y honesta. Por lo cual se agradece sinceramente el apoyo que brinde a este proyecto.

II. ASPECTOS GENERALES

Marque con un aspa (X) la alternativa que más se acerca a su opinión. La escala de calificación se comprende de la siguiente forma:

No	Probablemente No	Indeciso	Probablemente Si	Si
1	2	3	4	5

ENCUESTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS, EN LA IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, 2022

VARIABLE: AUDIENCIAS PÚBLICAS							
DIMENSIONES	INDICADORES/ÍTEMS	NO	Probablemente NO	INDECISO	Probablemente SI	SI	
PARTICIPACIÓN CIUDADANA							
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD	1	Considera usted que, el procedimiento para acceder a las audiencias públicas es de fácil acceso para las partes procesales y los ciudadanos					
	2	En su opinión desde que las audiencias públicas se realizan de manera virtual ¿se ha incrementado la participación ciudadana?					
	3	Considera usted que, ¿la participación ciudadana contribuye a que se cumpla con el debido proceso?					
	RESTRICCIÓN AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD						
	4	Cree usted que, las restricciones a la publicidad del juicio, se están aplicando conforme al debido proceso					
	5	Considera que, las restricciones al principio de publicidad con la implementación de la virtualidad están contribuyendo a preservar la garantía de la justicia					
	6	Usted considera que los procesos judiciales penales virtuales, favorecen el derecho a la publicidad del debido proceso					
7	Considera que, el Poder Judicial acredita la necesidad y proporcionalidad de la limitación a la publicidad del proceso.						
AUDIENCIAS VIRTUALES							
P. DE INMEDIACIÓN	8	Considera usted que, las audiencias públicas virtuales vulneran al principio de inmediación					
	9	Opina usted que las audiencias virtuales contribuyen a garantizar que se cumpla con la correcta administración de la justicia					

	10	Cree usted que, las audiencias públicas virtuales han contribuido a que los jueces se esmeren en realizar mejor sus funciones					
	11	Considera usted que las audiencias virtuales perjudican a las partes					
DIFUSION DE LOS MEDIOS SOCIALES							
PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA	12	Considera usted que, la difusión de las audiencias públicas virtuales en los medios sociales, incrementa la confianza en la administración de justicia.					
	13	Considera usted que, la difusión de las audiencias públicas en los medios de comunicación es sensacionalistas					
VARIABLE: IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES							
ACTUACIÓN DE LOS JUECES PENALES							
IMPARCIALIDAD	14	Cree usted que, los jueces durante los procesos judiciales penales emblemáticos vulneran su imparcialidad.					
	15	Considera usted que, los jueces penales en los procesos judiciales que no cuentan con interés público, siguen el debido proceso.					
	16	Cree usted que, los jueces de Tumbes vulneran su imparcialidad por las influencias que puedan tener los investigados en el poder Judicial, en procesos con gran interés público					
	17	Considera usted que, el juez penal durante las audiencias públicas de los procesos judiciales penales emblemáticos se deja influenciar, por la calificación delictiva que ya le otorga la sociedad al investigado.					
DEBIDO PROCESO							
	18	Considera usted que los magistrados cumplen con la permanencia en audiencias de conformidad con el código de procedimientos penales.					

Muchas gracias

ANEXO N° 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces Penales, del Distrito Judicial de Tumbes, 2022

Problemas	Objetivos	Hipótesis	VARIABLES	Metodología	Población y Muestra
<p>General</p> <p>¿Cómo contribuye la aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces Penales, del distrito judicial de Tumbes: 2022?</p>	<p>General</p> <p>Analizar como contribuye la aplicación de las audiencias públicas, en la imparcialidad de los jueces Penales, del Distrito Judicial de Tumbes: 2022</p>	<p>General</p> <p>La aplicación de las audiencias públicas contribuye negativamente en la imparcialidad de los jueces penales, del distrito judicial de Tumbes 2022</p>	<p>Variable X: Audiencias públicas</p>	<p>Tipo de estudio: Descriptivo – correlacional</p>	<p>Población</p> <p>Abogados penalistas de Tumbes.</p>

ANEXO 03. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE X	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
AUDIENCIAS PÚBLICAS	Las audiencias públicas son las audiencias penales, las cuales, al estar regidas por <u>“los principios de imparcialidad, inmediatez, igualdad de partes, contradicción y concentración y el principio de publicidad”</u> , es que terminan siendo públicas.	En el “NCPP” se regula que las audiencias penales son públicas, excepto en ciertas situaciones, las cuales han sido establecidas en su artículo n°357, el cual se detallara a continuación: Cuando se afecte directamente el pudor, la vida privada o la integridad física de algunos de los participantes en el juicio; Cuando se afecte gravemente tanto el orden público como la seguridad nacional; Cuando se afecte los intereses de la justicia o, enunciativamente, peligre un secreto particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible o cause perjuicio injustificado, así como cuando sucedan manifestaciones por parte del público que turben el regular desarrollo de la audiencia, Cuando este previsto en una norma específica.	Principio de Publicidad	Participación ciudadana	
				Limitación al principio de publicidad	
			Principio de Inmediatez	Audiencias virtuales	
			Principio de Transparencia	Difusión de los medios sociales	

VARIABLE Y	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM
IMPARCIALIDAD DE LOS JUECES PENALES	En palabras del autor López (2020) el termino de juez imparcial se <u>“aplica para referirse a aquel que juzga o procede con imparcialidad” en los procesos penales, civiles, administrativos, etc.</u>	La imparcialidad de los jueces es de suma importancia para la justicia y la sociedad en general, debido a que si esta es vulnerada no se estaría haciendo uso de la justicia que es lo que busca alcanzar el derecho y la sociedad, por ende se investigará si esta se ve perjudicada por los operadores de justicia de Tumbes, por tal motivo el instrumento a utilizar como se mencionó antes es un cuestionario, el mismo consta de 20 preguntas, que nos permitirán analizar objetivamente las dimensiones de la misma, para encontrar posibles soluciones que contribuyan a administrar la justicia penal en Tumbes siguiendo el debido proceso sin posibles incidencias negativas en esta.	Imparcialidad	Actuación del juez penal	
				Debido proceso	